



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 75 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia: proyecto de resolución

Informe de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/21, de 11 de noviembre de 2008, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ se reafirman los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando la importancia histórica que tienen la aprobación del Estatuto de Roma,

Poniendo de relieve que la justicia, especialmente la justicia de transición en las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es un componente fundamental de la paz sostenible,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.



Convencida de que poner fin a la impunidad es esencial para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles afectados por el conflicto armado y para prevenir que se repitan esos abusos,

Observando con satisfacción que la Corte Penal Internacional ha realizado avances considerables en el análisis, la investigación y la tramitación judicial de diversos casos y situaciones que le han remitido los Estados partes en el Estatuto de Roma y el Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma,

Recordando que para que la Corte Penal Internacional realice sus actividades sigue siendo esencial que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales cooperen con ella y le presten asistencia de manera efectiva y amplia en todos los aspectos de su mandato,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la asistencia eficaz y eficiente que presta a la Corte Penal Internacional, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“Acuerdo de Relación”)²,

Teniendo presente el Acuerdo de Relación aprobado por la Asamblea General en su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004, incluido el párrafo 3 de esa resolución, relativo al pago de todos los gastos que deben sufragar las Naciones Unidas como resultado de la aplicación del Acuerdo de Relación³, en el que se establece el marco de la cooperación continuada entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, como parte de la cual las Naciones Unidas podrán facilitar las actividades de la Corte sobre el terreno, y alentando la concertación de arreglos y acuerdos suplementarios, según resulte necesario,

Acogiendo con satisfacción el apoyo constante que presta la sociedad civil a la Corte Penal Internacional,

Reconociendo el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz sostenible, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Expresando su agradecimiento a la Corte Penal Internacional por la asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente a 2008/2009⁴;

2. *Encomia* a los Estados que se hicieron partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el pasado año y exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora;

3. *Encomia* a los Estados partes y a los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma que se han hecho partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2283, núm. 1272.

³ Artículos 10 y 13 del Acuerdo de Relación.

⁴ Véase A/64/356.

Inmunidades de la Corte Penal Internacional⁵ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo sean a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Acuerdo;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales para hacer efectivas las obligaciones dimanantes del Estatuto y cooperen con la Corte Penal Internacional en el ejercicio de sus funciones, y recuerda que los Estados partes deben prestar asistencia técnica a este respecto;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia prestadas hasta el momento a la Corte Penal Internacional por los Estados partes y por los que no son partes, así como por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias;

6. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma;

7. *Invita* a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional;

8. *Recuerda* que, en virtud del párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto de Roma, un Estado que no sea parte en el Estatuto podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario de la Corte Penal Internacional, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto de los crímenes mencionados en el párrafo 2 de ese artículo;

9. *Alienta* a todos los Estados partes a que tengan en cuenta los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte Penal Internacional cuando se traten cuestiones pertinentes en las Naciones Unidas;

10. *Pone de relieve* la importancia de que se aplique íntegramente el Acuerdo de Relación², que constituye un marco para que las dos organizaciones cooperen estrechamente y celebren consultas sobre cuestiones de interés común con arreglo a las disposiciones de ese Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma, así como la necesidad de que el Secretario General informe a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, de los gastos realizados y los reembolsos recibidos por las Naciones Unidas en relación con la asistencia que haya prestado a la Corte Penal Internacional;

11. *Expresa su reconocimiento* por la labor emprendida por la oficina de enlace de la Corte Penal Internacional ante la Sede de las Naciones Unidas y alienta al Secretario General a que siga colaborando estrechamente con esa oficina;

12. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en beneficio de las víctimas de crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional y de los familiares de esas víctimas, y observa con reconocimiento las contribuciones realizadas al Fondo hasta la fecha;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2271, núm. 40446.

13. *Observa* que el Grupo de Trabajo Especial sobre el Crimen de Agresión, en cuya labor podían participar todos los Estados en condiciones de igualdad, ha concluido su mandato y ha elaborado propuestas sobre una disposición relativa al crimen de agresión, de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Roma;

14. *Toma nota* de que, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, tras recordar que, según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte Penal Internacional o en la Sede de las Naciones Unidas, decidió que su octavo período de sesiones se celebrara en La Haya, aguarda con interés el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebrará en La Haya del 18 al 26 de noviembre de 2009, y pide al Secretario General que proporcione las instalaciones y los servicios que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Relación y la resolución 58/318;

15. *Observa* que el Secretario General de la Conferencia de Revisión ha convocado la Conferencia, que se iniciará el 31 de mayo de 2010 en Kampala, y que podría proporcionar una oportunidad para examinar, además de las cuestiones relacionadas con la posible definición del crimen de agresión, otras cuestiones que han sido señaladas por los Estados, incluidos los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma;

16. *Alienta* a que la participación de los Estados en la Asamblea de los Estados Partes y en particular en la Conferencia de Revisión sea lo más amplia posible, invita a los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados, y observa con reconocimiento las contribuciones realizadas al Fondo hasta la fecha;

17. *Invita* a la Corte Penal Internacional a que, conforme al artículo 6 del Acuerdo de Relación, le presente un informe sobre las actividades que realice en 2009/2010 para examinarlo en su sexagésimo quinto período de sesiones.
